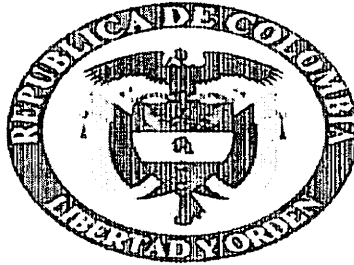


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

**Radicado No. 2019-00748**

No se atienden las solicitudes formuladas por el demandado (*fl.247*), toda vez que no se puede escuchar directamente a las partes por así imponerlo el artículo 25 del Decreto 196 de 1971; al efecto debe tener en cuenta que el presente asunto es de mayor cuantía y, por ende, debe actuar a través de su apoderado.

De otra parte, se le indica al memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo adecuado para solicitar el impulso del proceso, puesto que el mismo está sometido a las normas propias fijadas para su procedimiento.

Se dispone que por secretaría se comunique lo aquí decidido al peticionario a la dirección reportada en su derecho de petición.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**